



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO: 08-001-31-05-013-2019-00069-00.
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL CANTILLO MARTÍNEZ.
DEMANDADA: FP ALMEIDA & COMPAÑÍA SAS.
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del auto precedente. Sírvase proveer. Barranquilla, 01 de abril de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente electrónico, se advierte que una vez notificada personalmente a la parte demandada, contestó la demanda de manera oportuna, por lo tanto, se admitirá dicha contestación de conformidad con el artículo 31 del CPT y de la SS.

Así mismo, se observa el memorial a través del cual la representante legal suplente de la demandada FP ALMEIDA & COMPAÑÍA SAS, le confiere poder especial al profesional del derecho JOSÉ LUIS CASTRO GUERRA, con CC No. 72.204.932 y TP No. 202.683 del CSJ, a efectos de representarla dentro del presente proceso, por lo que se tendrá como su apoderado judicial en los términos y para los efectos del poder conferido, según lo establecido en el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS y de ser el caso la prevista en el artículo 80 ibidem, a efectos de continuar con el desarrollo legal del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda, presentada por la demandada FP ALMEIDA & COMPAÑÍA SAS, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener al abogado JOSÉ LUIS CASTRO GUERRA, con CC No. 72.204.932 y TP No. 202.683 del CSJ, como apoderado judicial de la demandada FP ALMEIDA & COMPAÑÍA SAS, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Señalar el 04 de febrero de 2025 a la 01:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77, y de ser el caso, la contemplada en el artículo 80 del CPT y SS, a través de la plataforma virtual LifeSize o la autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura para tal efecto.



CUARTO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a internet, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su adecuada conexión, al inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD/No. 08-001-31-05-013-2019-00069-00